



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 15 -2021-PGE/DIR

Lima, 16 de marzo del 2021

VISTO:

El escrito que contiene la solicitud de desistimiento de inscripción en el Registro Único de Abogados/as Aspirantes para ser propuestos como Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as - RUAAPP de fecha 15 de marzo del 2021, presentada por el abogado Hipólito Juan de Dios Agreda Muñoz; y la Razón de Incidencia N° 15-2021-PGE-DIR, de fecha 16 de marzo del 2021;

CONSIDERANDO

Que, con fecha 04 de marzo de 2021, el abogado Hipólito Juan de Dios Agreda Muñoz, presentó su solicitud de inscripción en el RUAAPP, a fin de ser inscrito en la sección "Procurador Público Adjunto" y subsección "Especializadas", y en fecha 15 de marzo del 2021, el citado abogado presentó escrito de desistimiento de su solicitud de inscripción en el RUAAPP;

Que, con fecha 16 de marzo de 2021, se emite la Razón de Incidencia N° 15-2021-PGE por parte del equipo de revisión y evaluación de información y documentos presentados por los abogados solicitantes a ser inscritos en el RUAAPP, mediante la cual da cuenta al Director de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, del escrito de desistimiento del abogado Hipólito Juan de Dios Agreda Muñoz, a su inscripción en el RUAAPP;

Que, se advierte del escrito de desistimiento presentado por el referido abogado, la voluntad e intención de desistirse de su solicitud de inscripción en el RUAAPP, debido a un error involuntario de su parte al momento de registrarse, omitiendo foliar y firmar los documentos anexados, y registrar por duplicado su apellido paterno, conforme a sus propios argumentos;

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 10 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 15 -2021-PGE/DIR

PGE/PG, el RUAAPP es administrado por la Dirección de Información y Registro (DIR), órgano de línea de la Procuraduría General del Estado; asimismo, los artículos 13 y 17 del mismo reglamento, y el Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE.DIR, establecen que la etapa de verificación de requisitos y evaluación curricular, que corresponden a la fase de inscripción en el RUAAPP, está a cargo de la Dirección de Información y Registro; por lo que, teniendo en consideración que el escrito presentado por el abogado Hipólito Juan de Dios Agreda Muñoz está orientado a desistirse de su solicitud de inscripción en el RUAAPP, corresponde a esta dirección dada la competencia asignada mediante los dispositivos legales citados, emitir el acto resolutorio directoral correspondiente;

Que, en atención al escrito de desistimiento antes referido, resulta pertinente aplicar en forma supletoria al caso concreto lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo referente al fin y desistimiento del procedimiento;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del indicado Texto Único Ordenado, establece que el “desistimiento es una de las formas de poner fin al procedimiento”; el mismo que debe ser analizado y complementado por lo señalado en el numeral 200.1 del artículo 200 del mismo texto legal que textualmente enuncia lo siguiente:

*“200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
(...)”*

Que, en ese sentido, se advierte indubitablemente la voluntad del citado abogado de desistirse de su solicitud de inscripción en el RUAAPP, infiriéndose como consecuencia lógica su renuncia a continuar con el procedimiento establecido para su inscripción en dicho registro, en razón al error involuntario alegado;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado en la razón de incidencia de Vistos; teniendo en cuenta además el principio de buena fe descrita en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que le asiste al abogado peticionante, resulta atendible su solicitud, emitiendo para tal efecto el presente acto resolutorio;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 15 -2021-PGE/DIR

General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento del procedimiento de inscripción al RUAAPP, presentada por el abogado Hipólito Juan de Dios Agreda Muñoz en fecha 15 de marzo del 2021; en consecuencia, **SE DECLARA CONCLUIDO** dicho procedimiento, dejando a salvo su derecho de presentar nuevamente solicitud de inscripción dentro del periodo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado.

Artículo 2.- ANULAR el Registro N° 0064 del RUAAPP que le fue asignado a la solicitud de inscripción del abogado Hipólito Juan de Dios Agreda Muñoz y **COMUNIQUESE** a la Oficina de Administración para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al solicitante.

Regístrese y comuníquese.

EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO